



IDFPR

Illinois Department of Financial and Professional Regulation

Division of Professional Regulation

www.idfpr.com

JB PRITZKER
Gobernador

MARIO TRETO, JR.
Secretario

CECILIA ABUNDIS
Directora interina

DISPENSA

De conformidad con la autoridad que se me otorga en las disposiciones del Título 68 del Código Administrativo de Illinois, Sección 1290.610, por la presente otorgo una Dispensa a nombre de 280. Dispensarios de cannabis medicinal con licencia a las disposiciones del Título 68 del Código Administrativo de Illinois, Sección 1290.410(c)(5), que indica en parte: "durante las horas de funcionamiento, almacenar y dispensar todo el cannabis en el área de acceso restringido..."

El propósito de esta Dispensa es modificar el Título 68 del Código Administrativo de Illinois, Sección 1290.410(c)(5) para permitir que los dispensarios de cannabis medicinal dispensen cannabis medicinal fuera de las áreas de acceso restringido y limitado. Esta Dispensa permitirá que los dispensarios de cannabis medicinal les brinden servicio a pacientes de cannabis medicinal, participantes del Programa Piloto de Alternativas a los Opiáceos (Opioid Alternative Pilot Program, OAPP), pacientes provisionales y cuidadores designados fuera del área de acceso limitado hasta el 31 de agosto de 2022. Cualquier dispensario de cannabis medicinal que ofrezca servicio directo al automóvil o ventas fuera del área de acceso limitado debe tener procedimientos escritos para garantizar que los Agentes de Dispensarios verifiquen dos formas de identificación antes de suministrarle el cannabis medicinal a un paciente, participante del OAPP, paciente provisional o a un cuidador designado. Los dispensarios de cannabis medicinal pueden modificar sus políticas y procedimientos con respecto a la dispensación para adaptarse a esta Dispensa.

Sin perjuicio de la Norma antes mencionada, esta Dispensa no tiene la intención de anular o modificar ningún estatuto, norma o regulación relacionada con la dispensación de los dispensarios de cannabis medicinal. Todos los 280. Dispensarios de cannabis medicinal con licencia estarán sujetos al cumplimiento de todas las normas y los reglamentos adicionales contenidos en la Ley y en las normas promulgadas al respecto o sus sucesoras.

He determinado que la disposición a partir de las cuales se otorga esta Dispensa no son obligatorias por ley, ninguna de las partes resultará perjudicada por la concesión de esta Dispensa y las reglas a partir de las cuales se otorga esta Dispensa serían, en este caso particular, irrazonables.

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN FINANCIERA Y PROFESIONAL
del Estado de Illinois Mario Treto, Jr.,
SECRETARIO INTERINO, por

Directora interina Cecilia Abundis
División de Regulación Profesional

4 de febrero de 2022

Fecha